

310.28
Expediente No. 459 del 26 de septiembre de 2019
Aprovechamiento Forestal

Nº-0553

RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N°0899 del 11 de agosto de 2020**, se le autorizó a la empresa **CEIBA SOLAR S.A.S.** representada legalmente por el señor **JOSE ANGEL GARCIA ROJO**, identificado con pasaporte PAA 51150, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, la poda técnica y de embellecimiento de DOCE (12) árboles de las especies: ROBLE dos (02) especímenes, MANGO tres (03) especímenes, MAMON tres (03) especímenes, TREBOL un (01) espécimen, HIGO un (01) espécimen, MORA un (01) espécimen, OREJERO un (01) espécimen. los cuales, obstruían la trayectoria de las redes de conducción eléctrica del proyecto encabezado por la empresa CEIBA SOLAR S.A.S, en el municipio de San Onofre (Sucre). Siendo notificada en conformidad con la ley, el 19 de agosto de 2020, tal como consta en la parte trasera del folio 142 del presente expediente.

Que, se practicó visita el 11 de junio de 2021, de la cual se realizó el concepto técnico **N°0165 del 24 de junio de 2021**, en el cual se consignó lo siguiente:

"CONCEPTÚA:

PRIMERO: La empresa **LA CEIBA SOLAR**, no ha hecho uso de la resolución 0899 de 11 de agosto de 2020 en su artículo primero, concerniente a la actividad de poda técnica y embellecimiento a doce (12) árboles de diferentes especies plantados entre la finca San José y la subestación eléctrica en san Onofre- Sucre.

SEGUNDO: No se evidenció ninguna intervención de poda o corte de las especies arbóreas relacionadas en el inventario forestal autorizado mediante la resolución 0899 de 11 de agosto de 2020.

TERCERO: Se considera viable otorgar prórroga de tiempo a la resolución 0899 de 11 de agosto de 2020 hasta el mes de marzo de 2022 si así está requerido.

CUARTO: Realizar una posterior visita de inspección de seguimiento teniendo en cuenta el artículo quinto de la resolución 0899 de 11 de agosto de 2020.-

QUINTO: Dejar a la oficina encargada para que tome las medidas pertinentes teniendo en cuenta lo manifestado por LA CEIBA SOLAR al momento de la visita y lo referenciado por el personal técnico de Carsucre.
Se envía el presente concepto técnico a la Secretaría General de CARSUCRE para su procedimiento legal y fines pertinentes." (negrillas fuera de texto)."

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

Nº - 0553
03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, a través de **Resolución N°0633 del 14 de julio de 2021**, se accedió a la solicitud de prórroga presentada por la empresa **LA CEIBA SOLAR S.A.S** identificada con **NIT 901.130.097**, a través de su representante legal, el señor **JOSE ANGEL GARCIA**, identificado con pasaporte PAA 511500, para el debido cumplimiento de la poda técnica y embellecimiento forestal autorizado mediante Resolución N°0899 del 11 de agosto de 2020. Siendo notificada personalmente, en conformidad con la ley el 23 de agosto de 2021, tal como consta en la parte trasera del folio 87 del presente expediente.

Que, mediante documento de **Radicado Interno No.6827 del 19 de noviembre de 2021**, la empresa solicitante a través de su Representante Legal, solicitaron la suspensión temporal por seis (06) meses de la resolución No. 0633 de 2021 y de la resolución N°0846 de 2021, por medio de las cuales se concedió el permiso de Aprovechamiento Forestal y se aprobó la prórroga del aprovechamiento.

Que, en atención a lo anterior, mediante **Auto N°0978 del 17 de diciembre de 2021**, se requirió remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de practicar visita y corroborar lo manifestado por la sociedad **CEIBA SOLAR S.A.S.** respecto a la afirmación de no haber iniciado la poda autorizada, a través de la Resolución No.0899 del 11 de agosto de 2020, prorrogada mediante Resolución No. 0633 del 14 de julio de 2021.

Que, se practicó la respectiva visita técnica requerida, de la cual se realizó el **Concepto Técnico N°0028 del 25 de febrero de 2022**, en el cual se consideró viable la suspensión temporal de la Resolución No.0899 del 11 de agosto de 2020, prorrogada mediante **Resolución No. 0633 del 14 de julio de 2021** del permiso de aprovechamiento forestal.

Que, mediante **Resolución N°0611 del 04 de abril de 2022**, se resolvió acceder a la solicitud de suspensión por **SEIS (06) meses**, por las razones anteriormente expuestas. Dejando en firme los demás artículos establecidos en la **resolución No.0899 del 11 de agosto de 2020**

Que, por medio de **Radicado Interno N° 2858 del 21 de abril del 2022**, la empresa **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**, identificada con **NIT 901.130.097**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, solicitó el levantamiento de la 2020 y Resolución No.0633 del 14 de julio de 2021, el cual se suspendió mediante suspensión del plazo de ejecución de la Resolución N°0899 del 11 de agosto de Resolución N°0611 de 04 de abril de 2022, por haber superado la sociedad los inconvenientes administrativos que originaron la suspensión del plazo de ejecución de la Resolución N°0899 del 11 de agosto de 2020.

Que, en atención a lo anterior, mediante **Resolución N°0750 del 09 de mayo 2022**, procedieran a cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado, consistente en la se accedió a la solicitud de levantamiento de suspensión del plazo, para que poda y embellecimiento de DOCE (12) arboles. Siendo notificada de manera electrónica.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

Nº-0553

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

03 JUL 2026

en conformidad con la ley el 10 de mayo de 2022. tal como consta en el la parte posterior del folio 142 del presente expediente

Que, se practicó visita técnica el día 10 de mayo de 2024, de la cual se realizó el Concepto Técnico No. 0206 del 17 de julio de 2024, no se evidencio aspectos que indiquen la realización de actividades de poda recientes. Tampoco se evidenciaron hincado de postes, ni tendido de redes y en general, ninguna actividad relacionada con el desarrollo del proyecto.

Que, por medio de oficio N°03996 del 19 de julio de 2024, se dispuso requerir a **LA CEIBA SOLAR S.A.S** por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que defina ante **CARSUCRE** la situación del permiso de aprovechamiento forestal solicitado y aprobado.

Que, mediante **Auto N°0079 del 19 de febrero de 2025**, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el **expediente N°0459 del 26 de septiembre de 2019**, con la finalidad de practicar visita y darles seguimiento a las labores de poda autorizadas mediante **Resolución N°0899 del 11 de agosto de 2020**.

Que, de acuerdo al **informe de visita N°0267**, el cual reposa del folio al folio 163 del presente expediente, se concluyó que:

"7. CONCLUSIONES

*En atención al **Auto N°0079 del 19 de febrero de 2025**, se realizó visita de seguimiento en el sector comprendido entre la Subestación San Onofre, ubicada en el barrio San Francisco, y el Parque Fotovoltaico La Ceiba, localizado en el barrio San José del municipio de San Onofre, concluyendo lo siguiente:*

*6.1. La visita de seguimiento permitió constatar que la **empresa La Ceiba Solar S.A.S.** no ha ejecutado las labores de Poda técnica y de embellecimiento autorizadas mediante la Resolución N°0988 del 11 de agosto de 2020, sobre los doce (12) individuos arbóreos correspondientes a dos (2) de roble (*Tabebuia rosea*), tres (3) de mango (*Mangifera indica*), tres (3) de mamón (*Melicoccus bijugatus*), uno (1) de trébol (*Pistymiscium pinnatum*), uno (1) de higo (*Ficus sp.*), uno (1) de mora (*Maciura tinctoria*) y uno (1) de orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). localizados en el área de influencia de la línea de transmisión.*

6.2. Los ejemplares arbóreos objeto de la autorización permanecen en pie, sin intervenciones en fuste, follaje o ramificaciones, lo que evidencia que no se han realizado acciones de manejo silvicultural posteriores al otorgamiento del permiso.

6.3. El estado fitosanitario general de los individuos evaluados es favorable, presentando follaje abundante y sin afectaciones visibles, lo cual confirma que, pese a la ausencia de intervención, se mantienen en buenas condiciones fitosanitarias.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-0553**

"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

03 JUL 2026

Que, por medio de **auto N°1083 del 20 de octubre de 2025**, se requirió a **LA CEIBA SOLAR S.A.S** por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días, proceda a ejecutar las actividades de poda técnica y embellecimiento autorizados mediante la **resolución N°0899 del 11 de agosto de 2020**.

Que, mediante **oficio N°00881 del 17 de febrero de 2026** de dispuso requerir a **LA CEIBA SOLAR S.A.S** por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en termino de 15 días, suministre información sobre el estado del proyecto y/o interés de seguir con el permiso.

Que, en cumplimiento de las obligaciones, **LA CEIBA SOLAR S.A.S** por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, por medio de documento de **radicado interno N°1248 del 26 de febrero de 2026**, suministró el informe técnico de cumplimiento de intervención mediante poda técnica de arbolado urbano en área de influencia de línea de transmisión eléctrica.

Que, mediante **Auto No. 0181 del 11 de marzo de 2026**, se remitió el Expediente **No. 0459 del 26 de septiembre de 2019** a la **Subdirección de Gestión Ambiental**, con el fin de que evaluara la documentación allegada mediante Radicado Interno **No. 1248 del 26 de febrero de 2026** por la empresa **LA CEIBA SOLAR S.A.S.** y emitiera concepto técnico respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0899 del 11 de agosto de 2020**.

Que, La Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita el 16 de junio de 2026, y emitió el **concepto Técnico N°0177 de 19 de junio de 2026** en el cual se denota lo siguiente:

4. "ACTIVIDADES DESARROLLADAS – INFORME DE VISITA

En aras de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020, "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal", los suscritos profesionales, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, realizaron visita técnica de seguimiento a las labores de poda autorizadas sobre un total de doce (12) individuos arbóreos de diferentes especies, distribuidos así: dos (2) individuos de roble (Tabebuia rosea), tres (3) de mango (Mangifera indica), tres (3) de mamón (Melicoccus bijugatus), uno (1) de trébol (Platymiscium pinnatum), uno (1) de higo (Ficus sp.), uno (1) de mora (Maclura tinctoria) y uno (1) de orejero (Enterolobium cyclocarpum).

Los individuos intervenidos se encuentran localizados a lo largo de la línea de transmisión de energía que inicia en la Subestación San Onofre, ubicada en el barrio San Francisco, y se extiende hasta el Parque Fotovoltaico La Ceiba, localizado en el barrio San José del municipio de San Onofre, departamento de Sucre.



310.28
Expediente No. 459 del 26 de septiembre de 2019
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-0553**

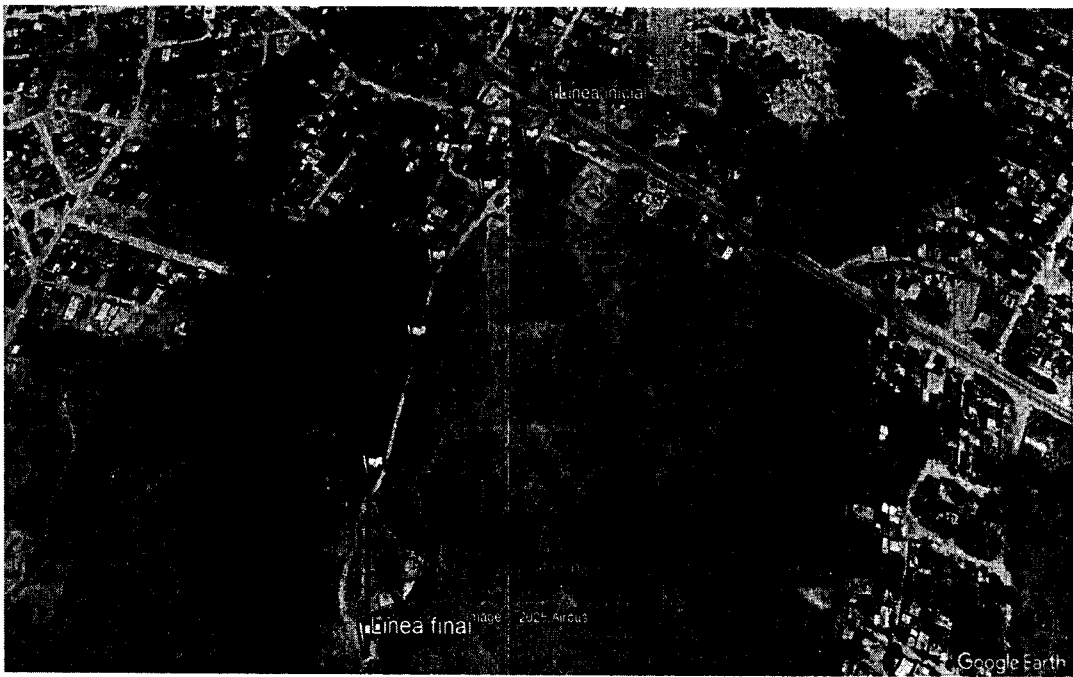
“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” **03 JUL 2026**

Al inicio de la diligencia se contó con la presencia del ingeniero Andrés Ebratt, en calidad de Gerente Técnico de la empresa Ceiba Solar, quien acompañó el recorrido y suministró información relacionada con las actividades ejecutadas en el marco de la autorización otorgada por esta Autoridad Ambiental.

Durante la inspección de campo se verificó la existencia de la línea de transmisión de energía de 34,5 kV, ubicada en las coordenadas planas LN: 1.568.846 y LW: 842.071. En este sector fueron identificados los doce (12) individuos arbóreos objeto de la autorización de poda, cuyas coordenadas específicas se presentan en la Tabla 1. La información obtenida fue utilizada para la georreferenciación de los individuos mediante la herramienta Google Earth Pro 2025.

Puntos	Coordenadas	
	Latitud Norte	Longitud Este
1	1568846	842071
2	1568853	842087
3	1568819	842065
3	1568759	842035
4	1568690	842005
5	1568623	841997
6	1568519	841981
7	1568410	841999

Tabla N°1. Coordenadas del área Línea de transmisión de 34,5KV - Municipio de san onofre.
Fuente: Propia.



Fuente. Elaboración Propia.

Como resultado de la visita técnica, se constató la ejecución total de las labores de poda autorizadas sobre los doce (12) individuos arbóreos relacionados en la Resolución N.º 0899 de 2020. Se evidenció que las intervenciones fueron realizadas principalmente sobre ramas y partes del follaje que presentaban proximidad

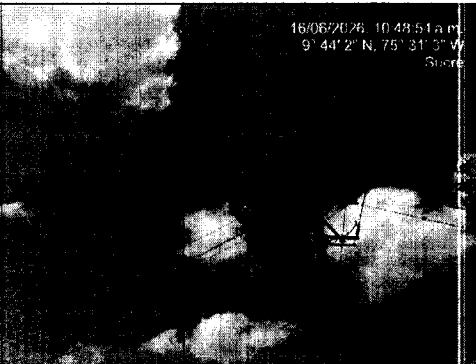
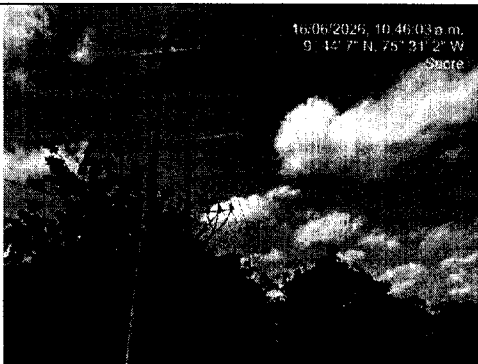
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

interferencia potencial con la infraestructura eléctrica, manteniendo la arquitectura general de los árboles y minimizando afectaciones sobre su desarrollo fisiológico.

Asimismo, se observó que los individuos intervenidos presentan condiciones fitosanitarias favorables, evidenciando buen vigor vegetativo, estabilidad estructural y adecuada respuesta a las labores de poda ejecutadas. Durante la inspección no se identificaron signos relevantes de afectación fitosanitaria, procesos avanzados de deterioro, ni condiciones que comprometan la permanencia de los ejemplares en el área evaluada.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
Evidencia 1. Inicio de la línea de transmisión de 3.4KV	Evidencia 2. Línea de transmisión de 3.4KV y evidencia de los individuos arbóreos podados técnicamente.
	
Evidencia 3. Línea de transmisión de 3.4KV y evidencia de los individuos arbóreos podados técnicamente.	Evidencia 4. Línea de transmisión de 3.4KV y evidencia de los individuos arbóreos podados técnicamente.
	

Nº-0553

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Evidencia 5. Línea de transmisión de 3.4KV y evidencia de los individuos arbóreos podados técnicamente.	Evidencia 6. Línea de transmisión de 3.4KV y evidencia de los individuos arbóreos podados técnicamente..
	
Evidencia 7. Línea de transmisión de 3.4KV y evidencia de los individuos arbóreos podados técnicamente.	Evidencia 8. Final de la línea de transmisión de 3.4KV y evidencia de los individuos arbóreos podados técnicamente.

Teniendo en cuenta la valoración de los doce (12) individuos arbóreos objeto de Podas Técnicas, procedemos a realizar la evaluación del **Radicado Interno N°1248 de 26 de febrero de 2026**, correspondiente a dar respuesta al requerimiento contenido en el **artículo primero del Auto N°1083 de 2025, Verificación de las actividades de Podas ejecutadas y solicitud de cierre del citado expediente.**

Así mismo, evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución N°0899 de 11 de agosto de 2020** “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento Forestal y se toma otras determinaciones”, en ese orden de ideas, en la siguiente **Tabla 2** se detalla la valoración y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Resolución.

Tabla 2. Evaluación del Radicado Interno N°1248 de 26 de febrero de 2026 y Resolución N°0899 de 11 de agosto de 2020

Radicado Interno N°1248 de 26 de febrero de 2026 y Resolución N°0899 de 11 de agosto de 2020	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	ANOTACIÓN
RADICADO INTERNO N°1248 DE 26 DE FEBRERO DE 2026: respuesta al requerimiento contenido en el artículo primero del Auto N°1083 de 2025, Verificación de las actividades de Podas ejecutadas y solicitud de cierre del citado expediente.		
RESOLUCIÓN N°0899 DE 11 DE AGOSTO DE 2020 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento Forestal y se toma otras determinaciones”.		
4.1. RADICADO INTERNO N°1248 DE 26 DE FEBRERO DE 2026: respuesta al requerimiento contenido en el artículo primero del Auto N°1083 de 2025, Verificación de las actividades de	CUMPLE	En atención al Radicado Interno N.º 1248 del 26 de febrero de 2026, mediante el cual la empresa LA CEIBA SOLAR S.A.S. presentó el documento denominado “Informe Técnico de Cumplimiento de Intervención Mediante Poda Técnica de Arbolado”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO-0553
() 03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Podas ejecutadas y solicitud de cierre del citado expediente.	Urbano en Área de Influencia de Línea de Transmisión Eléctrica”, en respuesta al requerimiento contenido en el Artículo Primero del Auto N.º 1083 del 20 de octubre de 2025, se procedió a realizar la revisión y evaluación de la información aportada. Una vez analizado el contenido del informe, se evidenció que el titular presenta la descripción de las actividades ejecutadas en el marco de la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020, mediante la cual esta Autoridad Ambiental autorizó la poda técnica de doce (12) individuos arbóreos localizados en el corredor de la línea de transmisión eléctrica asociada al Parque Fotovoltaico La Ceiba, en jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre. La documentación allegada incluye antecedentes del trámite, descripción de las actividades de poda realizadas, identificación de las especies intervenidas, manejo de residuos vegetales generados, registro fotográfico georreferenciado y análisis de cumplimiento efectuado por el titular, mediante los cuales se busca demostrar la ejecución de las actividades autorizadas y solicitar el cierre del expediente administrativo. No obstante, si bien la información presentada constituye un soporte documental de las labores ejecutadas, la verificación definitiva del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N.º 0899 de 2020 requiere la correspondiente corroboración en campo por parte de esta Autoridad Ambiental, con el fin de verificar el estado actual de los individuos intervenidos, la correcta ejecución de las podas autorizadas y la correspondencia entre las actividades reportadas y las condiciones observadas durante la inspección técnica. En este sentido, durante la visita de seguimiento realizada por profesionales de esta Corporación se logró constatar la existencia de los doce (12) individuos arbóreos objeto de la autorización, verificándose que las labores de poda fueron ejecutadas sobre la totalidad de los ejemplares autorizados, correspondientes a dos (2) individuos de roble (<i>Tabebuia rosea</i>), tres (3) de mango (<i>Mangifera indica</i>), tres (3) de mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>), un (1) individuo de trébol (<i>Platymiscium pinnatum</i>), un (1) individuo de higo (<i>Ficus sp.</i>), un
---	--



310.28
Expediente No. 459 del 26 de septiembre de 2019
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0553**
()

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		(1) individuo de mora (<i>Maclura tinctoria</i>) y un (1) individuo de orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>). Asimismo, se evidenció que los individuos conservan condiciones fitosanitarias favorables y estabilidad estructural, sin observarse afectaciones significativas atribuibles a las labores de poda realizadas. De igual manera, durante la inspección no se identificaron intervenciones adicionales a las autorizadas ni evidencias de tala, erradicación o aprovechamiento forestal distinto al aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Por lo anterior, la información presentada mediante Radicado Interno N.º 1248 del 26 de febrero de 2026 se considera técnicamente consistente con las condiciones observadas durante la visita de seguimiento, evidenciándose el cumplimiento de las actividades de poda autorizadas mediante la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020.
4.2. RESOLUCIÓN N°0899 DE 11 DE AGOSTO DE 2020 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento Forestal y se toma otras determinaciones”. ARTICULO PRIMERO: Autorizar a CEIBA SOLAR S.A.S., identificada con el NIT 901.130.097, a través de su Representante Legal señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, identificado con pasaporte PAA 511500, para que realice la PODA TÉCNICA y de EMBELLECIMIENTO de DOCE (12) árboles de diferente especies descrito en la siguiente tabla, principalmente en las ramas que impiden la trayectoria de las redes de conducción eléctrica del Proyecto CEIBA SOLAR S.A.S., que se lleva a cabo en el Municipio de San Onofre- Departamento de Sucre.	CUMPLE	De acuerdo con la información presentada mediante Radicado Interno N.º 1248 del 26 de febrero de 2026 y la verificación realizada durante la visita técnica de seguimiento efectuada por profesionales de esta Corporación, se constató la ejecución de las labores de poda sobre la totalidad de los doce (12) individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020, correspondientes a dos (2) individuos de roble (<i>Tabebuia rosea</i>), tres (3) de mango (<i>Mangifera indica</i>), tres (3) de mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>), un (1) individuo de trébol (<i>Platymiscium pinnatum</i>), un (1) individuo de higo (<i>Ficus sp.</i>), un (1) individuo de mora (<i>Maclura tinctoria</i>) y un (1) individuo de orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>). Durante la inspección ocular se evidenció que las intervenciones fueron realizadas sobre ramas y secciones del follaje con potencial interferencia sobre la infraestructura eléctrica existente, sin que se observaran actividades de tala, erradicación o intervenciones adicionales diferentes a las autorizadas. Asimismo, los individuos intervenidos presentan condiciones fitosanitarias favorables y adecuada estabilidad estructural, evidenciando que las labores ejecutadas corresponden a actividades de poda técnica acordes con el objeto de la autorización otorgada por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, se considera que la obligación establecida en el Artículo Primero de la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020 fue cumplida.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-0553**

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles, solo podarlos, esto deberá ser de forma TECNICA, teniendo enfoque sobre las ramas terminales que se encuentren próximas a las acometidas eléctricas, y garantizar el correcto balance en la parte aérea de los especímenes a intervenir.	CUMPLE	Con base en la información aportada mediante Radicado Interno N.º 1248 del 26 de febrero de 2026 y la verificación realizada durante la visita técnica de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental, se evidenció que las actividades ejecutadas correspondieron exclusivamente a labores de poda técnica sobre los doce (12) individuos arbóreos autorizados. Durante la inspección ocular no se encontraron evidencias de tala, erradicación, volcamiento o afectación del sistema radicular de los individuos intervenidos, observándose la permanencia en pie de la totalidad de los árboles objeto de la autorización. Asimismo, se constató que las podas fueron realizadas principalmente sobre ramas que presentaban proximidad o interferencia con la línea de transmisión eléctrica asociada al Proyecto Ceiba Solar S.A.S., atendiendo el propósito preventivo y de seguridad para el cual fue otorgada la autorización. De igual manera, los individuos conservan una adecuada conformación estructural, sin evidencias de descope severo, mutilación o pérdida significativa de su arquitectura natural, observándose condiciones fitosanitarias favorables y un balance adecuado de la copa, lo que permite inferir que las labores fueron ejecutadas bajo criterios técnicos acordes con lo establecido en el acto administrativo. Por lo anterior, se considera que la obligación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020 fue cumplida.
ARTICULO CUARTO: El autorizado para el presente aprovechamiento/poda deberá tener en cuenta: 1. No exceder la cantidad de DOCE (12) árboles únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención. 2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de poda para que las realice con un criterio técnico y ambiental. 3. La poda de los arboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.	CUMPLE	Una vez revisada la información presentada mediante Radicado Interno N.º 1248 del 26 de febrero de 2026 y realizada la correspondiente visita técnica de seguimiento por parte de profesionales de esta Corporación, se evidenció el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020. En relación con el numeral primero, se verificó que las labores de poda fueron ejecutadas exclusivamente sobre los doce (12) individuos arbóreos autorizados y correspondientes a las especies relacionadas en el acto administrativo, sin evidenciarse intervenciones adicionales sobre otros ejemplares.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

NO - 0553

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores 5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área. 6. La poda a realizar deberán ser en diagonal, para evitar el represamiento de agua en los cortes, lo cual podría contribuir a la descomposición de las estructuras.		Respecto al numeral segundo, el titular informó que las actividades fueron desarrolladas por personal especializado y capacitado para la ejecución de podas técnicas en proximidad a redes eléctricas, aplicando criterios técnicos y ambientales durante el desarrollo de las labores. Frente al numeral tercero, durante la inspección se constató que las podas fueron realizadas de manera controlada y dirigida, sin generar afectaciones sobre árboles vecinos, infraestructura existente o terceros. En cuanto al numeral cuarto, no se encontraron evidencias de aprovechamiento, captura, afectación o perturbación de fauna silvestre asociada al área intervenida como consecuencia de las actividades ejecutadas. Con relación al numeral quinto, se observó que las labores fueron desarrolladas sin generar impactos ambientales significativos sobre la cobertura vegetal circundante ni sobre los demás componentes bióticos presentes en el área de influencia de la intervención. Respecto al numeral sexto, se evidenció que los individuos intervenidos presentan una adecuada condición fitosanitaria y estructural posterior a las labores de poda, observándose cortes técnicamente realizados que favorecen los procesos de cicatrización y reducen el riesgo de acumulación de agua y posterior descomposición de los tejidos vegetales. En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que las actividades ejecutadas por CEIBA SOLAR S.A.S. se desarrollaron conforme a los lineamientos técnicos y ambientales establecidos en el Artículo Cuarto de la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020, razón por la cual se determina el cumplimiento de la obligación evaluada.
ARTICULO QUINTO: Se sugiere que la resolución a emitir se otorgue con tiempo INDEFINIDO, con el objetivo que el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, realice la liberación del cableado en dichas zonas.	CUMPLE	Una vez revisado el contenido de la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020, se observa que el presente artículo corresponde a una consideración efectuada por esta Autoridad Ambiental relacionada con la vigencia de la autorización otorgada, asociada a la necesidad de garantizar condiciones de seguridad y manejo del arbolado mientras se adelantan las acciones de liberación del cableado en el sector intervenido.

NO - 0553

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		En el marco de la visita técnica de seguimiento y de la evaluación de la información presentada mediante Radicado Interno N.º 1248 del 26 de febrero de 2026, se constató que las actividades de poda autorizadas fueron ejecutadas sobre los doce (12) individuos arbóreos objeto del permiso, conforme a las condiciones establecidas en el acto administrativo, sin evidenciarse intervenciones adicionales o actuaciones contrarias a lo autorizado. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la autorización otorgada mantuvo su vigencia para la ejecución de las actividades autorizadas y que las mismas fueron desarrolladas conforme a lo dispuesto por esta Corporación, se considera atendida la disposición contenida en el Artículo Quinto de la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020.
ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de la poda forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.	CUMPLE	De conformidad con la información presentada mediante Radicado Interno N.º 1248 del 26 de febrero de 2026 y la verificación realizada durante la visita técnica de seguimiento, se evidenció que los residuos vegetales generados durante las labores de poda fueron objeto de recolección y manejo adecuado por parte del titular. En el informe de cumplimiento se indica que el material vegetal resultante de la intervención, correspondiente principalmente a ramas secundarias y follaje, fue retirado oportunamente de las áreas intervenidas y entregado a la empresa prestadora del servicio de aseo municipal INTERASEO para su disposición final, evitando la acumulación de residuos y la generación de impactos ambientales secundarios. Asimismo, durante la inspección de campo no se evidenciaron residuos vegetales asociados a las actividades autorizadas, ni indicios de incineración, quema a cielo abierto o disposición inadecuada del material producto de las podas realizadas. En consecuencia, se considera que CEIBA SOLAR S.A.S. dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020, relacionadas con el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales generados durante la ejecución de las labores de poda autorizadas.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

Nº-0553

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- De acuerdo con la información presentada mediante Radicado Interno N.º 1248 del 26 de febrero de 2026 y la visita técnica de seguimiento realizada por profesionales de esta Corporación, se verificó la ejecución de las labores de poda técnica autorizadas mediante la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020, sobre un total de doce (12) individuos arbóreos localizados en el corredor de la línea de transmisión asociada al Proyecto Parque Fotovoltaico La Ceiba, en jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre.
- Durante la inspección de campo se constató la permanencia en pie de la totalidad de los doce (12) individuos arbóreos intervenidos, correspondientes a las especies: dos (2) individuos de roble (*Tabebuia rosea*), tres (3) de mango (*Mangifera indica*), tres (3) de mamón (*Melicoccus bijugatus*), uno (1) de trébol (*Platymiscium pinnatum*), uno (1) de higo (*Ficus sp.*), uno (1) de mora (*Maclura tinctoria*) y uno (1) de orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), evidenciándose que las actividades realizadas correspondieron a labores de poda técnica y no a actividades de tala, erradicación o aprovechamiento forestal no autorizado.
- Se evidenció que los individuos objeto de intervención presentan condiciones fitosanitarias favorables, adecuada estabilidad estructural y capacidad de recuperación vegetativa, sin observarse afectaciones significativas derivadas de las labores de poda ejecutadas.
- De la evaluación realizada a las obligaciones contenidas en los artículos Primero, Segundo, Cuarto y Sexto de la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020, se concluye que las mismas fueron cumplidas por CEIBA SOLAR S.A.S., toda vez que las actividades ejecutadas se ajustaron a las condiciones técnicas y ambientales establecidas por esta Autoridad Ambiental.
- La información documental aportada por el titular mediante el informe de cumplimiento, así como los hallazgos obtenidos durante la visita de seguimiento, permiten establecer que las actividades autorizadas fueron desarrolladas dentro del alcance aprobado por esta Corporación, sin evidenciarse incumplimientos, afectaciones ambientales o intervenciones adicionales a las autorizadas.
- Teniendo en cuenta que mediante Radicado Interno N.º 1248 del 26 de febrero de 2026 la empresa **CEIBA SOLAR S.A.S.** presentó el informe de cumplimiento de las actividades autorizadas y solicitó formalmente el cierre del expediente asociado a la Resolución N.º 0899 del 11 de agosto de 2020, y considerando que durante la visita técnica de seguimiento realizada por esta Corporación se verificó la ejecución total de las labores de poda autorizadas sobre los doce (12) individuos arbóreos correspondientes a roble (*Tabebuia rosea*), mango (*Mangifera indica*), mamón (*Melicoccus bijugatus*), trébol (*Platymiscium pinnatum*), higo (*Ficus sp.*), mora (*Maclura tinctoria*) y orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), evidenciándose además el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Primero, Segundo, Cuarto y Sexto de la citada resolución, sin que se identificaran incumplimientos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0553

03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

afectaciones ambientales o intervenciones diferentes a las autorizadas, se considera que el objeto de seguimiento contenido en el Auto N.º 1083 del 20 de octubre de 2025 fue plenamente atendido. En consecuencia, al no evidenciarse obligaciones pendientes de cumplimiento ni actuaciones técnicas adicionales por verificar dentro del presente trámite, se considera técnicamente viable sugerir a secretaria general el cierre y posterior archivo del expediente."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0177 del 19 de junio de 2026**, se encuentra acreditado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la **Resolución No. 0899 del 11 de agosto de 2020** y agotado el objeto de seguimiento que dio origen al **Expediente No. 0459 del 26 de septiembre de 2019**; por lo tanto, al no existir actuaciones técnicas o administrativas pendientes de trámite por parte de esta Autoridad Ambiental, se hace necesario ordenar el cierre y archivo definitivo del referido expediente.

Que, en concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", el cual dispone que:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)", resulta procedente disponer el archivo definitivo del expediente, en atención a la culminación de su objeto y a la inexistencia de actuaciones pendientes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 459 del 26 de septiembre de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 6/ y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad **LA CEIBA SOLAR S.A.S** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la carrera 51B N° 80-58, oficina 1302. Edificio Smart Office Cemter, Barranquilla, Atlántico al correo electrónico: joseangel.garcia@univergysolar.com

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



310.28
Expediente No. 459 del 26 de septiembre de 2019
Aprovechamiento Forestal



() Ambiente

Nº-0553

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

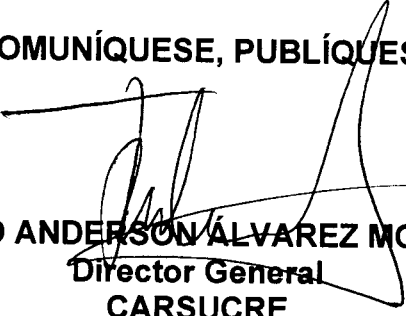
“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

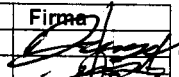
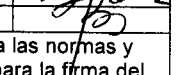
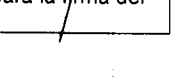
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE la presente decisión, para que, en el marco de sus competencias, **se abstenga de generar factura por concepto de seguimiento ambiental** dentro del Expediente No. 0459 del 26 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que se acreditó el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0899 del 11 de agosto de 2020 y se dispuso el archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dargie Michel Salcedo Ortega	Judicante	
Revisó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

